



ENERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052018-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: RICARDO GALOFRE CARRASCO Y MAR & VINO S.A.S

BANCO DE OCCIDENTE SA, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra RICARDO GALOFRE CARRASCO Y MAR & VINO S.A.S para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$119.112.696), por concepto de capital, saldo exigible desde el 18 de agosto del 2018.

La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$6.622.630), por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 de enero de 2018, hasta el 18 de agosto del 2018. Mas los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 03 de octubre de 2018, notificándose a los demandados mediante curador ad litem, contestando demanda el 15 de diciembre del 2020.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna el curador ad litem en su contestación de demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 03 de octubre de 2018, y estando notificada la demandada, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del

Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra RICARDO GALOFRE CARRASCO Y MAR & VINO S.A.S, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada RICARDO GALOFRE CARRASCO Y MAR & VINO S.A.S y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 78 CTAVOS (\$3.772.059,78) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. _09**
Hoy 22-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO